

Ventajas fiscales en la contratación de seguros



Iria Flavia Heredero Cruces
Directora Fiscal Corporativa

ÍNDICE

1. **Fiscalidad de los seguros de salud**
2. **Fiscalidad de los seguros de vida**
3. **Fiscalidad de los seguros de decesos**
4. **Fiscalidad de los seguros de accidentes**

Seguros de salud



1. Fiscalidad de los seguros de salud: Beneficios para el tomador

- Empleador, tomador del seguro – Tratamiento en el Impuesto sobre Sociedades (en adelante IS). (No Aplicable en caso de Administraciones Públicas exentas del IS).

El seguro de salud que contratan las empresas para sus empleados se considera un gasto fiscalmente deducible, por el importe satisfecho de la prima, que reduce la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. La prima satisfecha tiene la consideración de salario, ya sea como beneficio social o como retribución flexible.

Si la prima se satisface a socios de la compañía, pudiera entenderse como retribución de fondos propios.

- Trabajador por cuenta propia, tomador del seguro – Tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF)

Las primas satisfechas son gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.

- Alcance: Su propia cobertura, la de su cónyuge e/o hijos menores de veinticinco años que convivan con él.
- Límite cuantitativo: Máximo de deducción de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

1. Fiscalidad de los seguros de salud: Beneficios para el asegurado

- Trabajador por cuenta ajena, asegurado - Tratamiento en el IRPF

Están exentos los rendimientos del trabajo en especie correspondientes con las primas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad.

- Alcance: El propio trabajador, su cónyuge y/o descendientes sin límite de edad.
- Límite cuantitativo: Máximo de primas exentas de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía constituirá una remuneración en especie.

En caso de que la empresa ingrese al trabajador el importe de las primas, para que sea el propio trabajador quien las satisfaga, éstas tendrán la consideración de retribución dineraria, y por lo tanto, no estarán exentas del IRPF.

1. Fiscalidad de los seguros de salud

Retribución flexible, ¿Qué es?

La retribución flexible otorga a los empleados el poder controlar su retribución según las necesidades económicas que tenga en ese momento, por lo que puede destinar una parte de su retribución bruta anual a la contratación de un seguro de salud que le otorgará interesantes reducciones fiscales haciendo que su sueldo aumente a coste cero para la empresa.

Para la empresa



- ✓ Aumento de la motivación laboral.
- ✓ **Ahorro de costes administrativos.**
- ✓ Aumento salario sin coste.
- ✓ Mejor imagen corporativa.
- ✓ Fidelización de los empleados.

Para el empleado



- ✓ Ahorro fiscal.
- ✓ Aumento de su salario neto.
- ✓ Personalización del sistema de compensación.
- ✓ Descuento por contratación familiar

Diferencias entre los beneficios sociales y la retribución flexible

BENEFICIOS SOCIALES

- ✓ Ofrecido por la empresa
- ✓ El trabajador lo recibe en su nómina
- ✓ La empresa asume el coste

RETRIBUCIÓN FLEXIBLE

- ✓ Ofrecido por la empresa
- ✓ Se le resta al trabajador en su nómina
- ✓ La empresa no asume el coste

1. Fiscalidad de los seguros de salud

Simulación de ahorro IS

Empresa con ingresos de 1 millón€. Paga seguros médicos por importe de 20.000€ (20 empleados).

Concepto	Sin retribución	Beneficio social	Retribución flexible
Ingresos	1.000.000€	1.000.000€	1.000.000€
Sueldos y salarios	400.000€	400.000€	380.000€
Seguros médicos	0€	20.000€*	20.000€
Seguridad Social	25.400€	26.670€*	25.400€
Resultado Contable	574.600€	553.330€	574.600€
Base Imponible IS	574.600€	553.330€	574.600€
Cuota a ingresar IS (25%)	143.650€	138.332,50€	143.650€
Total ahorro en IS (sobre “Sin retribución”)		5.317,50€	0€

* La opción de “Beneficio social” supone un mayor gasto para la empresa de 21.270€, en concepto de seguros médicos y mayor cuota a la SS. El impacto de este gasto se reduce por la menor tributación en IS, resultando un exceso neto de gasto sobre las demás opciones de 15.952,50€.

1. Fiscalidad de los seguros de salud

Simulación de ahorro IRPF

Trabajador con un salario bruto anual de 20.000€, seguro médico para 2: trabajador y cónyuge o descendiente

Concepto	Sin retribución	Beneficio social	Retribución flexible
Retribución dineraria	20.000€	20.000€	19.000€
Productos	0€	1.000€	1.000€
Seguridad Social	1.270€	1.333,50€	1.270€
Retención IRPF	2.338€ (11,69%)	2.322€ (11,61%)	2.097,60€ (11,04%)
Líquido a percibir	16.392€	16.344,50€	15.632,40€
Gastos a deducir	1.000€	0€	0€
Neto disponible	15.392€	16.344,50€	15.632,40€
Total ahorro (sobre “Sin retribución”)		952,50€	240,40€

Seguros de vida



2. Fiscalidad de los seguros de vida: Beneficios para el tomador

- Empleador, tomador del seguro – Tratamiento en el IS (No Aplicable en caso de Administraciones Públicas exentas del IS).

Contrato de seguros de vida para sus empleados. El gasto asumido por la empresa en el pago de los seguros será deducible en la base imponible del IS. Si las primas satisfechas por los seguros contratados son individualizadas e imputadas a cada trabajador en su IRPF, el gasto será deducible cada año que se satisfaga la prima. En caso contrario, el gasto deviene deducible en el momento en el que se de la contingencia y el trabajador reciba la indemnización contratada, momento de su imputación en nómina.

Si se trata de seguro colectivo de vida riesgo, la imputación al trabajador es obligatoria.

Si la prima se satisface a socios de la compañía, pudiera entenderse como retribución de fondos propios.

- Trabajadores por cuenta propia, tomador del seguro – Tratamiento en el IRPF

Las primas satisfechas no son gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, si no tiene obligación de contratar el seguro, para si mismo o sus trabajadores, por obligación legal o contractual.

En caso de estar obligado a su contratación, si tendrá la consideración de gasto deducible.

2. Fiscalidad de los seguros de vida: Beneficios para el asegurado

- Trabajadores por cuenta ajena, asegurados - Tratamiento en el IRPF

Las aportaciones realizadas al seguro de vida por parte del empleador no tendrán efecto en el IRPF del trabajador si no se les imputa en su nómina. En caso de individualización e imputación al trabajador, serán mayor rendimiento del trabajo en especie, por importe del valor de las primas satisfechas. Podría aplicarse reducción en su base imponible del IRPF, analizada en la siguiente diapositiva.

En caso de seguros colectivos de vida riesgo, las primas satisfechas por el empleador son de imputación obligatoria a los trabajadores y se consideran rendimiento de trabajo en especie sujeto a IRPF. Por lo tanto, se les debe aplicar ingreso a cuenta. No obstante, la empresa puede decidir voluntariamente no repercutir a los empleados el ingreso a cuenta soportado, asumiéndolo la empresa como un beneficio adicional para el empleado. No se puede aplicar la reducción analizada en la siguiente diapositiva por, entre otras circunstancias que habría que analizar, no cubrir la contingencia de jubilación.

2. Fiscalidad de los seguros de vida: Beneficios para el asegurado

Reducciones en la base imponible general del IRPF

Los sujetos pasivos del IRPF tienen derecho a una reducción en su base imponible general del Impuesto por la aportación y contribución a determinados sistemas de previsión social.

En el caso de contratación de seguros de vida que cubran compromisos por pensiones a través de un plan de previsión social empresarial, dan derecho a reducción las aportaciones realizadas, ya sea por el propio trabajador o por el tomador del seguro (empresa o empresario). Esta reducción en la base tiene un límite conjunto para el total de aportaciones realizadas a sistemas de previsión social en el propio ejercicio de la menor de las siguientes cantidades:

- 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 1.500 euros anuales, que engloba las aportaciones realizadas tanto por el sujeto pasivo como las aportaciones empresariales. Se incluye un límite adicional de 8.500 euros anuales adicionales exclusivamente para las aportaciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

El importe de las aportaciones que no se pueda reducir en el ejercicio por superar el mayor de los anteriores límites, podrá reducirse en su base imponible del IRPF de los 5 ejercicios siguientes, hasta el límite aplicable en cada uno de los ejercicios.

Para aplicar esta reducción, los planes de previsión social empresarial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Aplicar los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos.
- ✓ La póliza establecerá las primas que deba satisfacer el tomador, las cuales serán objeto de imputación a los asegurados.
- ✓ En el condicionado de la póliza debe constar de forma expresa y destacada que se trata de un Plan de Previsión Social Empresarial, quedando reservada esta denominación a los contratos de seguro que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- ✓ Las contingencias cubiertas deberán ser únicamente las siguientes: jubilación; incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez; fallecimiento y dependencia severa o gran dependencia del partícipe. debiendo tener como cobertura principal la de jubilación (artículo 49.1 del Reglamento del IRPF).
- ✓ Estos planes tendrán obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.

2. Fiscalidad de los seguros de vida: Indemnizaciones

2.1 Fallecimiento:

- a) Tomador = asegurado ≠ beneficiario. Los beneficiarios tributarán en el Impuesto sobre Sucesiones:
- No hay retenciones
 - Aplica reducciones por parentesco y por contrato de seguro de vida, según legislación de la Comunidad Autónoma donde residiera el fallecido.
 - **TRIBUTACIÓN NULA O MUY BAJA.**
- b) Tomador ≠ asegurado. Tomador ≠ beneficiario. Los beneficiarios tributarán en el Impuesto sobre Donaciones:
- No hay retenciones.
 - No aplica en general reducciones, según legislación de la Comunidad Autónoma donde resida el donatario (beneficiario).
 - En caso de seguros colectivos satisfechos por el empleador, aplica el punto anterior.
- c) Tomador = beneficiario. Los beneficiarios tributarán por IRPF, en su base imponible del ahorro, como Rendimiento de Capital Mobiliario (Base de retención = Capital percibido - primas satisfechas en el ejercicio).
- Retención del 19%.
 - Gravamen en la base liquidable del IRPF.
-

2. Fiscalidad de los seguros de vida: Indemnizaciones

2.2 Incapacidad permanente:

- a) Seguros colectivos. Tributa en el IRPF del beneficiario como rendimiento del trabajo:
- Retención y gravamen en la base imponible general, según base liquidable del beneficiario y Comunidad Autónoma donde tribute.
- b) Seguro individual.
- ✓ Tomador ≠ beneficiario. Los beneficiarios tributarán en el Impuesto sobre Donaciones:
 - No hay retenciones.
 - No aplica en general reducciones, según legislación de la Comunidad Autónoma donde resida el donatario (beneficiario).
 - ✓ Tomador = beneficiario. Los beneficiarios tributarán en el IRPF, en su base imponible del ahorro, como Rendimiento de Capital Mobiliario (Base de retención = Capital percibido - primas satisfechas en el ejercicio).
 - Retención del 19%.
 - Gravamen en la base liquidable del IRPF.

2. Fiscalidad de los seguros de vida: Indemnizaciones

2.3 Incapacidad temporal o enfermedad grave:

- a) Tomador ≠ beneficiario. Los beneficiarios tributarán en el Impuesto sobre Donaciones:
- No hay retenciones.
 - No aplica en general reducciones, según legislación de la Comunidad Autónoma donde resida el donatario (beneficiario).
- b) Tomador = beneficiario. La incapacidad temporal o enfermedad grave no se engloba dentro del concepto de invalidez (incapacidad permanente) incluido en la Ley del IRPF para los rendimientos del trabajo y de capital mobiliario, por lo que se trata de una ganancia patrimonial, por la diferencia entre la prestación recibida y la prima satisfecha en el periodo, imputable a la base general del IRPF.
- Gravamen en la base imponible general según base liquidable del beneficiario y Comunidad Autónoma donde tribute
 - No sometido a retención.

Seguros de decesos



3. Fiscalidad de los seguros de decesos

- Empleador, tomador del seguro – Tratamiento en el IS (No Aplicable en caso de Administraciones Públicas exentas del IS).

El seguro de decesos que contratan las empresas para sus empleados, se considera un gasto fiscalmente deducible, por el importe satisfecho de la prima, al ser considerado un gasto social y por tanto tiene la consideración de salario como retribución del trabajo en especie, el cual reduce la base imponible del IS en el importe del gasto (excepto si la gratificación pudiera entender como retribución de fondos propios por la condición del trabajador como socio).

- Trabajadores por cuenta propia, tomador del seguro – Tratamiento en el IRPF

Las primas satisfechas no son gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, si no tiene obligación de contratar el seguro, para si mismo o sus trabajadores, por obligación legal o contractual.

En caso de estar obligado a su contratación, si tendrá la consideración de gasto deducible.

- Trabajadores por cuenta ajena, asegurados - Tratamiento en el IRPF

Las aportaciones realizadas al seguro serán mayor rendimiento del trabajo en especie, por importe del valor de las primas satisfechas, sobre los que se deberá practicar el correspondiente ingreso a cuenta.

Seguros de accidentes



4. Fiscalidad de los seguros de accidentes

- Empleador, tomador del seguro – Tratamiento en el IS (No Aplicable en caso de Administraciones Públicas exentas del IS).

El seguro de accidentes que contratan las empresas para sus empleados, se considera un gasto fiscalmente deducible, por el importe satisfecho de la prima, al ser considerado un gasto social y por tanto tiene la consideración de salario como retribución del trabajo en especie, el cual reduce la base imponible del IS en el importe del gasto (excepto si la gratificación pudiera entender como retribución de fondos propios por la condición del trabajador como socio).

En el caso de seguros de accidente, que no se imputen como retribución del trabajo al trabajador, igualmente será gasto deducible si estos seguros son necesarios para la consecución de la actividad de la empresa.

- Trabajadores por cuenta propia, tomador del seguro – Tratamiento en el IRPF

Las primas satisfechas no son gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, si no tiene obligación de contratar el seguro, para si mismo o sus trabajadores, por obligación legal o contractual.

En caso de estar obligado a su contratación, o sean seguros necesarios para la consecución de la actividad, si tendrá la consideración de gasto deducible.

4. Fiscalidad de los seguros de accidentes

- Trabajadores por cuenta ajena, asegurados - Tratamiento en el IRPF

Las aportaciones realizadas al seguro serán mayor rendimiento del trabajo en especie, por importe del valor de las primas satisfechas, sobre los que se deberá practicar el correspondiente ingreso a cuenta, excepto las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador, las cuales no están sujetas al Impuesto.

Exención indemnizaciones por daños personales derivadas de contratos de seguro de accidentes

La ley del IRPF deja exentas de tributación las indemnizaciones por daños personales derivadas de contratos de seguro de accidentes. El importe de la indemnización exenta será como máximo el que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

La aplicación de esta exención solo resulta en aquellos seguros que cubran exclusivamente riesgos derivados de accidentes, no aplicando si cubre además, por ejemplo, riesgos derivados de enfermedad. Adicionalmente, la incapacidad debe haberse reconocido con motivo del accidente.

La Agencia Tributaria entiende por accidente la descripción incluida en el artículo 100 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro: “se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte”.

Gracias